

Resultando que, en la carta fundacional, se pone de manifiesto que dicha Institución se regirá por la legislación vigente en la materia y en especial por los Estatutos anejos, de los que se reseña lo que sigue:

1. El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle Pompeu-Fabra, número 10, 8.º C, de Barcelona, pudiendo ser trasladado a otro lugar dando cuenta al Protectorado.

2. El objetivo y finalidad es:

- a) Atender a los aspectos educativos, de carácter escolar, de la infancia y adolescencia afectada de hemofilia que se consideran necesarios a juicio del Patronato de esta Fundación.
- b) La promoción de estudios de carácter pedagógico e interdisciplinar que atendería aspectos científicos, sociales, filosóficos y técnicos relacionados con la educación y la cultura.
- c) Cualquier otro fin ilícito, relacionado con los anteriores objetivos que pudieran ser de interés y así se determine a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. La fundación se tipifica como de promoción (artículo 6.º de los Estatutos).

4. El capital estará integrado por la aportación inicial del fundador; por los excedentes de ingresos destinados a incrementar aquél, así como por las donaciones y legados que puedan recibirse de acuerdo con la vigente legislación.

5. El gobierno, representación y administración se encomienda a un Patronato en el que figuran cinco miembros, pudiendo éste quedar reducido hasta un mínimo de tres (artículo 20).

6. La fundación tendrá una duración indefinida pudiendo extinguirse de conformidad con el artículo 39 del Código Civil y mediante las normativas contenidas en el vigente Reglamento de Fundaciones;

Resultando que, la precitada escritura de constitución fue completada con otras de fechas 2 y 21 de mayo y 17 de julio de 1979, autorizadas por el mismo fedatario bajo los números de su protocolo 1.135, 1.321 y 1.869, respectivamente, en las que se nombran y aceptan el cargo los miembros del Patronato que figuran en la carta fundacional. Estos son:

Presidente: Don Herminio Tudela Mirete.

Vicepresidente: Doña Teresa Capo Sarroca.

Secretario y Tesorero: Doña María Teresa Tudela Capo.

Vocales:

Don Luis Folch y Camarasa y don Alejandro Sanvicens Marfull;

Resultando que, a este expediente, se acompaña además un plan de actuación para el período comprendido desde enero de 1980 a 1982, en el que se manifiesta el acuerdo unánime del Patronato de la Fundación, adoptado con fecha 1 de julio de 1979, de «amparar la creación del Centro educativo "Proyecto", que pretende la correcta escolarización del niño hemofílico junto con otros niños que padecen la enfermedad», y las cantidades que se propone destinar para becas (70.000 pesetas); conferencias relacionadas con las temáticas indicadas (30.000 pesetas) y gastos de promoción y organización (25.000 pesetas), que totalizan por año 125.000 pesetas, producto de las rentas del capital fundacional. También se acompaña el resguardo bancario del depósito efectuado en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, de 1.000.000 de pesetas, que constituye el fondo inicial de dicho capital fundacional;

Resultando que, examinados dichos documentos por el Servicio de Fundaciones, con fecha 23 de enero de 1980, se ofició a la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, para que recabase de la fundación el cumplimiento de determinados requisitos necesarios para poder continuar la tramitación del expediente que, en resumen, se pueden estimar reducidos a dos:

1.º Corregir el programa de actividades a fin de que los gastos generales no excedan del 10 por 100 de las rentas fundacionales.

2.º Completar el expediente con los documentos reseñados en dicho oficio en el que también se efectuó la petición de una aclaración relativa a las relaciones de la Institución con el Colegio «Proyecto»;

Resultando que, en cumplimiento a lo expuesto en el presente resultando, la Dirección General de Asociones y Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, remite a este Protectorado, con escrito de fecha 10 de febrero último, la documentación siguiente:

1. Copias de la escritura de constitución y de aceptación de cargos.
2. Presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico.
3. Reglas para la designación de los beneficiarios de la Fundación recogidas en escritura pública número 3.265, de 25 de noviembre de 1981.
4. Nuevo programa de actividades.
5. Especificación de relaciones de aquélla con el Colegio «Proyecto» protocolizadas en la escritura número 3.267, de igual fecha que la anterior y otorgadas ante el mismo fedatario;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo

137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en las escrituras públicas de 2 de mayo de 1979 y 25 de noviembre de 1981 (reglas para la determinación de los beneficiarios) autorizadas por el Notario de Barcelona don Antonio Roldán Rodríguez, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción, en aplicación de lo previsto en los números 2 y 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el segundo de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Pompeu-Fabra, número 10, 8.º C, de Barcelona, su Patronato u órgano de Gobierno, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por 1.000.000 de pesetas, debidamente depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la mencionada capital, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 26,3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22, al estar constituidos por el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento y por el programa de actividades para el período enero 1980-1982, que deberá ser actualizado como consecuencia del tiempo transcurrido desde la iniciación del expediente, así como la aclaración de las relaciones que la Fundación ha de mantener con el Colegio «Centre Educatiu Projecte», en el que han de ser escolarizados los niños hemofílicos beneficiarios de la Institución que nos ocupa;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Barcelona, se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos, para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica que establece el artículo 85, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de financiación y promoción, la meritada Fundación,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Funciones, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación docente privada, de financiación y promoción, la denominada «Fundación Herminio Tudela», de Barcelona, con domicilio en la calle Pompeu-Fabra, número 10, 8.º C, instituida por don Herminio Tudela Mirete, cuya carta fundacional y estatutos, se comprenden en las escrituras públicas, autorizadas por el Notario de Barcelona, don Antonio Roldán Rodríguez, de fechas 2 de mayo de 1979 y 25 de noviembre de 1981.

2.º Confiar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las siguientes personas, de las cuales constan sus domicilios y aceptación expresa de sus cargos: Presidente, don Herminio Tudela Mirete; Vicepresidente, doña Teresa Capo Sarroca; Secretario y Tesorero, doña María Teresa Tudela Capo, y Vocales, don Luis Folch y Camarasa y don Alejandro Sanvicens Marfull.

3.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de funcionamiento, y en el plazo de dos meses se formule y presente a aprobación un programa de actividades y estudio económico del mismo para un período no inferior a un año y por un máximo de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

29516

ORDEN de 16 de julio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Calvo Sotelo», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la «Fundación Calvo Sotelo», de Madrid, y

Resultando que mediante oficio de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, de fecha 9 de marzo del corriente año, fue remitido a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones de este Departamento ministerial, instancia y documentación deducida por don Juan Marañón Richi, por la que se interesa el reconocimiento, clasificación e inscripción de la «Fundación Calvo Sotelo» de esta capital;

Resultando que en escritura pública números 382, de 5 de abril de 1979, autorizada por el Notario don Eloy Sánchez Torres, se procedió por los ilustrísimos señores don José Luis Gómez-Degano y Ceballos-Zúñiga, don Alvaro Sierra Ruiz, Don Antonio Martínez Lafuente y don Juan Marañón Richi, todos ellos designados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1978 como componentes de la Junta Nacional creada por Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 y modificada por otra de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1954, a otorgar la escritura de constitución de la Fundación que nos ocupa en cumplimiento del último objetivo de los fines que fueron establecidos en el artículo 1.º de la citada Orden de creación de aquella Junta Nacional, la cual quedará automáticamente disuelta, una vez cumplido este fin;

Resultando que al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo de la también citada Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de noviembre de 1978, se han elaborado los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación que, en número de treinta y seis artículos, regulan todo lo concerniente a su denominación, régimen, personalidad, capacidad, domicilio, fines, medios, beneficiarios, Organos de gobierno, patrimonio, régimen económico y modificación fusión y extinción de la misma, faltando sólo las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios;

Resultando que la Fundación tiene como objetivo «la promoción del estudio e investigación del derecho en sus diversas ramas y en particular aquellas a las que dedicó preferentemente su actividad quien da nombre a esta Fundación». Para ello establece la creación de ayudas y organización de cursos, congresos, ciclos de conferencias, coloquios, etc., por lo que puede tipificarse bajo la modalidad de financiación y promoción;

Resultando que el domicilio ha sido establecido en la sede de la Dirección General de lo Contencioso del Estado con facultades para cambiarlo ulteriormente dando cuenta de ello al Protectorado;

Resultando que el domicilio ha sido establecido en la sede obrante en la invocada Junta Nacional consistente en 295.000 pesetas y 647.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5,5 por 100 y 4 por 100, respectivamente, y un saldo en cuenta corriente de 1.282.644,80 pesetas al 19 de diciembre de 1981, según resguardo del Banco Hispano Americano que así lo acredita a nombre de la Fundación;

Resultando que, la representación, gobierno y administración están atribuidas de modo exclusivo al Patronato (artículo 7 de los Estatutos) integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente don José Luis Gómez-Degano y Ceballos-Zúñiga (Director general de lo Contencioso del Estado); Secretario, don Juan Marañón Richi; miembros, don Juan Vallet de Goytisolo (Secretario general de la Academia de Jurisprudencia y Legislación); don Horacio Oliva García (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid); don Francisco Javier Soto Carmona (Director general de Administración Local), y don José Calvo-Sotelo Grandona (Duque de Calvo Sotelo). De todos ellos constan sus circunstancias personales, domicilios y la aceptación expresa de sus cargos, según escritura números 362, 1.075, 1.839, 1.839 y 1.840, respectivamente, así como el voto emitido en favor de don Juan Marañón Richi, como persona designada por los demás componentes del Patronato que, por razones familiares, profesionales o afectivas pueda colaborar al desempeño del fin fundacional, según lo establecido en el artículo 11 de los referidos Estatutos;

Resultando que igualmente y unidos a la documentación se presentaron: Un proyecto de actividades y estudio económico para el bienio 1982-1983 y un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del corriente año;

Resultando que con fecha 30 de marzo último, se ofició a la Dirección Provincial del Ministerio para que recabase de la Fundación el cumplimiento de determinados requisitos que en resumen se estimaban en las omisiones siguientes:

1. Presentación de la escritura de constitución para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
2. Firmas en el proyecto de actividades y presupuesto ordinario, y
3. Copia legalizada de la escritura número 1.075;

Resultando que en 30 de abril último, la Dirección Provincial del Ministerio remitió con su informe favorable al reconocimiento, y clasificación de la Fundación, los documentos sometidos a subsanar las anteriores observaciones, los cuales fueron admitidos satisfactoriamente por el Servicio de Fundaciones;

Vistos el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el

reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 5 de abril de 1979, autorizada por el Notario de Madrid, don Eloy Sánchez Torres, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción en aplicación de lo previsto en los números 2 y 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el cuarto de los resultados de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido en la sede de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por el patrimonio obrante en la Junta Nacional creada por Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 y modificada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1954. Este consiste en 295.000 y 647.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5,5 por 100 y 4 por 100, respectivamente, y un saldo en cuenta corriente de 1.282.644,80 pesetas al 19 de diciembre de 1981, según resguardo adjunto del Banco Hispano Americano, todo ello, depositado a nombre de la Fundación, por lo que se ha dado cumplimiento a lo que determina el artículo 28, 3 del invocado Reglamento;

Considerando que de los demás documentos aportados, se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integra con los ya anteriormente citados, la totalidad de los exigidos en su relación con el artículo 22 al estar constituidos por el programa de actividades para el bienio 1982-1983 y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de su funcionamiento;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto, y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos (con la salvedad de requerir a la Fundación a fin de que establezca en los Estatutos las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios) para que con el también previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita con el carácter de docente privada de financiación y promoción la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación docente privada, de financiación y promoción, la denominada «Fundación Calvo Sotelo», de Madrid, con domicilio en la sede de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, instituida por los ilustrísimos señores don José Luis Gómez-Degano y Ceballos-Zúñiga; don Alvaro Sierra Ruiz; don Antonio Martínez Lafuente, y don Juan Marañón Richi en su calidad de miembros de la Junta Nacional, constituida al efecto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1978, la cual establece en su punto tercero la disolución automática de la Junta Nacional creada por Orden del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1938 y modificada por otra de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1954, entre cuyos cometidos figuraba como último objetivo la constitución de la presente Fundación. La Carta fundacional y Estatutos se comprenden en la escritura pública número 382, de fecha 5 de abril de 1979, autorizada por el Notario de Madrid don Eloy Sánchez Torres.

Segundo.—Encomendar su representación, gobierno y administración al Patronato de la Fundación integrado por las personas que figuran en el 7.º de los resultados, de las cuales, constan sus domicilios y aceptación expresa de cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el bienio 1982-1983 y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Requerir al Patronato sobre la necesidad de elaborar, dentro de lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos, las reglas de aplicación de sus recursos al objeto fundacional y las de selección de los beneficiarios de ayudas individualizadas que conceda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario de Estado de Universidades e Investigación.